



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO							
FECHA	CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2031)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00272	00
ACCIONANTE	JUAN FERNANDO OSPINA CALLE						
ACCIONADA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-						
VINCULA	PAULA ANDREA ARANGO CARVAJAL						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

Se avoca conocimiento de la presente acción de tutela y por reunir los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1°, numeral 1° del decreto reglamentario 1382 de 2000, Se ADMITE la presente Acción de Tutela incoada por el señor JUAN FERNANDO OSPINA CALLE, con C.C. 71.378.514 en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por considerar vulnerado los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada, presuntamente vulnerado por la entidad accionada. Se ordena vincular al trámite de la presente acción de tutela a la señora PAULA ANDREA ARANGO CARVAJAL

Se requiere al director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que con la contestación de la acción de tutela nos suministre la siguiente información y es del caso allegue los documentos del caso:

- Para que informe cuantos cargos de la misma denominación que desempeñado por el señor JUAN FERNANDO OSPINA CALLE, cuenta la entidad, advirtiendo en que calidad se encuentran (carrera o en provisionalidad)
- Remitir la hoja de vida del señor Ospina Calle
- Para que informe que cargos y bajo que provisión se encuentran profesional universitario 2044-7 y 25316
- ¿Si tuvo conocimiento que el accionante tiene o tenía algunas restricciones para realizar el cargo que desempeñaba, cuáles?

- Si recibió del accionante solicitud de protección por estabilidad laboral reforzada, y cuál fue el trámite.
- **Se le solicita hacer notificación de la presente acción de tutela a la Señora PAULA ANDREA ARANGO CARVAJAL con C.C. 32.184.709 Y deberá enviar constancia que efectivamente le fue notificada de la misma.**

En consecuencia, notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y córrasele a las accionadas el traslado, para que manifiesten lo que estimen oportuno, en el término de DOS (2) DIAS, siguientes a la notificación de esta providencia, y alleguen las pruebas que estimen convenientes de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En cuanto a la medida provisional no se accede por cuanto la pretensión de la acción de tutela da espera para que el despacho se pronuncie de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62558e6fde69bca509e3f8b95dbf5cbc4e10cd8ecfb6d5586fcac7fd32f2898e**

Documento generado en 05/07/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>